

La Gaceta 176 del 12 de septiembre de 2012.

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

El Concejo de Curridabat, conforme a las potestades conferidas por los artículos 4 inciso a), 13 incisos c) y e) y 17 incisos a) y h) del Código Municipal, Ley número 7794 y el artículo 170 de la Constitución Política, por acuerdo que se consigna en el artículo 2°, capítulo 3°, del acta de la sesión ordinaria N° 113-2012, del 28 de junio de 2012, dispuso emitir el siguiente Reglamento para uso y administración de la piscina municipal:

REGLAMENTO PARA EL USO Y ADMINISTRACIÓN

DE LA PISCINA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

De la piscina y su régimen

Artículo 1°—Además de las regulaciones establecidas en el Decreto Ejecutivo N° 35309 Reglamento sobre Manejo de Piscinas, del 30 de marzo de 2009, el presente Reglamento regulará el uso y administración de la piscina que sea propiedad de la Municipalidad de Curridabat o que se encuentren bajo su control o administración por cualquier causa.

Artículo 2°—El fin del uso de las piscinas según las normas de este Reglamento conduce fundamentalmente al mejor desenvolvimiento físico y mental de los miembros de la comunidad que conforma el cantón de Curridabat a través de actividades de natación.

Artículo 3°—Los habitantes del cantón de Curridabat podrán disfrutar de los beneficios de la piscina y de la actividad y servicio que en ella se desarrolle o se preste para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 4°—Corresponderá a la Alcaldía, establecer los horarios de utilización de la piscina dentro del orden de los servicios y actividades se determinen en cumplimiento de los fines establecidos para la recreación y deporte.

Artículo 5°—La administración de la instalación estará a cargo de la Alcaldía, la cual velará por el cumplimiento de los fines establecidos en este Reglamento así como de buen uso y mantenimiento en la piscina.

CAPÍTULO II

De la organización administrativa interna a la piscina

Artículo 6º—La potestad que este Reglamento confiere a la Alcaldía, la organización administrativa interna de las piscinas comprenderá:

- a. Un encargado administrativo
- b. Servicios de guardarropía
- c. Servicios de salvavidas, y
- d. Misceláneos.

Artículo 7º—El encargado administrativo velará por el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y tomará las providencias necesarias para asegurar en la práctica la realización de los fines y el buen uso y mantenimiento de la piscina.

Artículo 8º—Los salvavidas serán los encargados de velar por la seguridad de los bañistas. Mientras se encuentren personas bajo su cuidado no podrán dedicarse a ninguna otra actividad. Deberá contar con el equipo exigido por los reglamentos que rigen en las piscinas públicas y cualquier otro necesario para el buen desempeño de sus funciones. Asimismo, los salvavidas velarán porque sean acatadas las medidas de seguridad e higiene exigidas a los bañistas.

Artículo 9º—En la guardarropía se custodiarán las pertenencias de los bañistas. Para utilizar los servicios de guardarropía el usuario recibirá la contraseña que identificará sus pertenencias, la cual será indispensable para retirarlas. No obstante, si el usuario perdiera su contraseña, deberá probar a juicio del encargado del guardarropía, su derecho sobre los objetos en custodia. Caso contrario, deberá esperar hasta la última entrega del día. Sin embargo, esto no será causa directa para obligar al encargado a entregar los objetos en custodia para lo cual podrá exigir mejor prueba cuando sus dudas fueren fundadas.

Artículo 10.—Las pertenencias de los bañistas depositadas en el guardarropía serán inviolables. Sin embargo, queda bajo la responsabilidad del usuario, depositar objetos de valores de especial costo que pudieran ser sustraídos.

Artículo 11.—La Alcaldía no asume responsabilidad alguna por pérdida o daños ocasionados a objetos no depositados en el guardarropía.

Artículo 12.—Los procedimientos y sistemas que regirán el servicio de guardarropía no establecidos en este Reglamento, serán los indicados por la Alcaldía.

Artículo 13.—El servicio de misceláneos contará con los encargos de la limpieza adecuada de la piscina, vestidores, servicios higiénicos así como de un guarda de protección a usuarios e instalaciones.

CAPÍTULO III

De los deberes de los usuarios y de los requisitos a cumplir

Artículo 14.—Para ingresar a la piscina y hacer uso de ella, el usuario deberá ajustarse a todas las disposiciones técnicas y administrativas del presente reglamento y acatar las indicaciones del personal de la piscina.

Artículo 15.—Además de los deberes señalados en el artículo anterior, serán obligaciones de quienes utilicen la piscina:

- a. Ducharse con jabón y pasar por las pilas profilácticas de composiciones químicas para dermatofitosis de los pies, antes de ingresar al área de piscinas.
- b. No realizar ningún acto que pueda poner en peligro su seguridad o la de los demás bañistas o visitantes.
- c. Mantener una conducta acorde con la moral y buenas costumbres.

Artículo 16.—No les será permitido el ingreso a la piscina a quienes:

- a. Se encuentren en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes o sustancias enervantes o en cualquier otra situación análoga.
- b. Tengan aplicados aceites o cremas bronceadoras, cosméticos u otros similares.
- c. Presenten heridas o infecciones cutáneas, o estados clínicos manifiestos resultantes de enfermedades transmisibles o no.
- d. Aquellas personas que por su estado fisiológico utilicen toallas o bandas sanitarias.
- e. Personas que tengan conocimiento de padecer enfermedades clínicas de otra índole no detectables externamente, pero que puedan poner en peligro su seguridad o la de otros usuarios.

Artículo 17.—Está prohibido en el área de piscina:

- a. Introducir cualquier tipo de alimentos, bebidas, envases o instrumentos de vidrio punzo cortantes.
- b. Utilizar dentro del agua pelotas, excepto en el caso del deporte acuático organizado, elementos o sustancias inflamables u otros que puedan poner en peligro la seguridad de las personas o dañar las instalaciones.
- c. Lanzar esputos u orinar dentro o fuera del agua de tal forma que se contamine el agua o sus alrededores.
- d. Utilizar ropa interior bajo el traje de baño.
- e. El ingreso de personas no bañistas.

Artículo 18.—El personal de la piscina, regulará la cantidad de personas que las utilicen con el fin de lograr el mejor desenvolvimiento de las actividades docentes, deportivas y recreativas.

Artículo 19.—El encargado o los encargados podrán, discrecionalmente negar a cualquier persona el ingreso a las instalaciones o hacerla salir de ellas, sin estar en alguna de las situaciones expresamente señaladas, si su presencia resulta inconveniente para el buen

orden y prestación del servicio o del cumplimiento de los fines que rigen el uso de la piscina municipal.

Artículo 20.—Cualquier trasgresión o falta contra las disposiciones de este Reglamento será causal para que los encargados expulsen de las instalaciones al infractor.

CAPÍTULO IV

De las advertencias reglamentarias a los usuarios

Artículo 21.—Dentro del área de la piscina y en lugares ampliamente visibles habrá rótulos con indicaciones generales tomadas de este Reglamento, así como referidas a las normas de seguridad e higiene exigidas.

CAPÍTULO V

De los cobros por servicios y usos de la piscina

Artículo 22.—El Concejo Municipal fijará y revisará anualmente el monto de las sumas que por ingreso a la piscina y otros servicios se cobrarán a los usuarios de ésta.

CAPÍTULO VII

Disposiciones generales

Artículo 23.—Mediante programas especiales aprobados por la Alcaldía, las piscinas podrán ser usadas para competencias u otras actividades deportivas afines.

Artículo 24.—La Alcaldía revisará y actualizará anualmente las normas de higiene aplicables a la piscina de acuerdo con los nuevos criterios técnicos sobre esta materia.

Artículo 27.—Este Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*

Curridabat, 29 de junio de 2012.—Allan Sevilla Mora, Secretario.—1 vez.—RP2012318755.—(IN2012086405).